

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-33-33-002-2018-00061-00
Demandante : Adolfo Calderón Pérez
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Revisado el escrito de demanda para efectos de su admisión, el Despacho encuentra que no reúne los requisitos legales y la inadmitirá por las siguientes razones:

Derecho de postulación (Artículo 160 CPACA)

El artículo 160 del CPACA establece lo siguiente:

“Artículo 160. Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa (...)”

Conforme a lo anterior, se evidencia que si bien es cierto la parte demandante en el libelo hace referencia a que aportó el poder legalmente conferido a un profesional del derecho para actuar dentro del presente asunto, sin embargo, al revisarse el escrito de demanda y sus anexos se evidencia que no fue aportado el mismo, careciendo el demandante de derecho de postulación para comparecer dentro del presente asunto.

Por lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, el Despacho inadmitirá la presente demanda para que dentro de los **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, la parte demandante arrime al expediente poder conferido a un profesional del derecho para que lo represente judicialmente dentro del presente asunto, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del CPACA.

De no cumplirse con la anterior carga procesal, la demanda será rechazada, en aplicación del artículo 169 del CPACA.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

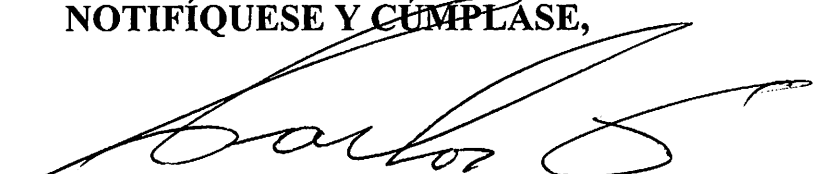
PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Adolfo Calderón Pérez en contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, la parte demandante arrime al expediente poder conferido a un profesional del derecho para que lo represente judicialmente dentro del presente asunto, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del CPACA.

De no cumplirse con la anterior carga procesal, la demanda será rechazada, en aplicación del artículo 169 del CPACA.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

